Ofuros que nesto Vas. Seizieren para Consulta
y poder Acordar lo que Conuenga.
Y Yo Ysiquiendo Cruze Cauildo. Seuio Cnel. Tomacanta
cedor de Ss. Gouernador de esta Ciud. que Venia Con
Tod Real prohision de sumag. Y Señoreg de su Real Con
seio de las ordenes. trasladada. Signada Y fir mada de
Juan Gomez alcde. ss. de la Vesi dencia de dha Ciud.
por la qual Semanda que esta Villa Con las eleccionez
que de oficios de alcaldes Della Seizieren. no pase adomyor
bolta alguna de Marquesaliesen Conel y su resto. de qual
quier Impedimento. Temporal o perpetuo. que tubiere
la persona electa Sin Consultar primero adhos Gouer
nador. Como Juez de apelaciones Y dudas de elecciones
por ser Juez dis. sobre ellos para dis pensar lo: la qual
auiendola obedezido Como la obedecen Conel respeto
deuido Como Carta de su Vei Ss. Y en quanto a su cum
plimiento a Cordaron se guarde Cumpla. Y exe Cute segun
Y Como por ella Semanda. y para su observancia. Y que en
todo Tiempo Conste. se Ponga o haga Sobrision Con esta Carta
orden a Continuar este Cauildo originaly. Y así lo acor
daron Y firmaron = Cnel = Benito Sanchez = Cn. de
D. Jerónimo Lebo = D. Salbador de Cañuela D. Juan Yañez
Aguirre = nabarro = Cano bas
Ynes de Canoa
Sanchez
D. Simon Mar
talon Mora
D. Bar. de Cazorla
Mora
Ante mi
Joseph Sicar Ponz